



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Juan Diego Úsuga Arango y Astrid Milena Úsuga Arango
DEMANDADO	Alejandro Cardona Zapata y Otros
RADICADO	050013103009- 2022-00134 -00 C01
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito¹, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **30 y 31 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, como también las de alegaciones y sentencia de ser posible.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas (multa) previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

2. Decreto de pruebas

¹ Archivos Nro. 14, 15 y 20 cuaderno Nro. 1, expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante²

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 17 a 243 del archivo digital Nro. 03, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Concepto de Medicina legal: En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante correspondientes a la valoración de medicina legal número UBMDE-DSANT-22067-C-2019, elaborada por el Instituto de Medicina Legal de las lesiones sufridas por el señor Juan Diego Úsuga, obrante a folios 178 a 179.

Dictamen pericial: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., se ordena citar a los peritos: Sandra Johanna Jaimes Santamaría y Natalie Serrano Merchan de la Junta Médico Laboral IPS S.A.S., cuya citación deberá ser tramitada por la parte demandante, para que declaren acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen presentado a folios 180 a 184.

Las perito deben concurrir en la fecha y hora señalada en la presente providencia para que declaren sobre su experticia y así se puede ejercer el derecho de contradicción del mismo de acuerdo con la solicitud que al respecto realizaron los codemandados Axa Colpatria Seguros S.A., Ximena Sánchez Marín y Transportes Medellín Castilla S.A.

² Archivo Nro. 03 cuaderno Nro. 1, expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Juan Fernando Rueda López
- Diana Milena López García

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Interrogatorio indirecto (declaración de parte). Se niega dicha petición, debido a que la declaración de parte se trata de un medio de prueba encaminado a obtener una confesión, siendo improcedente obtenerla en manos de la misma parte.

Sin embargo, el Despacho de oficio realizará los interrogatorios a las partes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.2. Pruebas parte demandada Axa Colpatria Seguros S.A.³

Interrogatorio de parte y coparte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes y el codemandado Alejandro Cardona Zapata el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos digitales Nro. 09.1 a 09.4 del cuaderno 01 y archivos Nro. 03.1 a 03.2 del cuaderno 2, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

³ Archivo Nro. 09 cuaderno Nro. 1 y archivo Nro. 03 cuaderno Nro. 02 - llamamiento, expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2.3. Pruebas parte demandada Ximena Sánchez Marín y Transportes Medellín Castilla S.A.⁴

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante y para el representante legal de la llamada en garantía Axa Colpatría Seguros S.A., o quien haga sus veces, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los folios Nro. 17 a 21 del archivo Nro. 12 del cuaderno principal del expediente y folios Nro. 07 a 16 del archivo Nro. 01 cuaderno Nro. 02 - llamamiento en garantía, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en el canon 227 del C.G.P., se concede a la parte demandante, el término de **15 días a partir de la notificación de la presente providencia por estados**, para que arrime la experticia anunciada, cuyo costo estará a su cargo. Se insta a la parte demandante a prestar su colaboración con la realización del dictamen.

El perito que lo realice, deberá concurrir en la fecha y hora señalada en la presente providencia para que declare sobre su experticia y así se pueda ejercer el derecho de contradicción del mismo, de conformidad con la solicitud que realizó la parte demandante.

2.4. Pruebas parte codemandada Alejandro Cardona Zapata.

⁴ Archivo Nro. 12 cuaderno Nro. 1 y archivo Nro. 01 cuaderno 02 - llamamiento, expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

No contestó la demanda⁵.

2.5. Pruebas decretadas de oficio por el Despacho.

Prueba por informe: Se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín para que se sirva remitir copia íntegra del trámite contravencional, que se adelantó con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de diciembre de 2019 a las 20:42, en el cual estuvieron implicados los señores Alejandro Cárdenas Zapata, Juan Fernando Rueda López y Juan Diego Úsuga Arango y los vehículos de placas WDY099 y DAZ97F, del expediente A001075548, que derivó en la Resolución 20203275 del 02 de marzo de 2020, que si bien fue aportado al proceso se hace necesario obtener una **copia legible**.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

⁵ Archivo Nro. 16 cuaderno Nro. 1, expediente digital

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38997a709b63f28b28c15020ef192059f2752420e579607700974eab09e653c1**

Documento generado en 16/01/2024 03:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>